

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Enago que los Srns. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran á nueve por ciento.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuenta inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, dirán pesetas al año. Numeros sueltos, valdrá como continúas de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio referente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Marzo de 1911)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Publicadas en la Gaceta las Reales órdenes de 11 y 12 de Enero último, autorizando la primera para distribuir en cada provincia la fuerza del Cuerpo de Seguridad, y aprobando la segunda el cuadro de su distribución, se han dirigido á este Ministerio numerosas solicitudes en súplica de que se envíe á pueblos no comprendidos en dicho cuadro, destacamentos del expresado Cuerpo de Seguridad. Limitándose por lo general tales solicitudes á la petición, y á lo sumo á fundamentos ó razones de tal vaguedad que no permiten apreciar, ni á las Autoridades, cuyo informe ha de pedirse, ni á este Ministerio, al resolver en definitiva, las verdaderas necesidades de orden público que aconsejen en cada caso la resolución más justa y acertada.

Y para evitar este inconveniente, y dar á la tramitación de estas peticiones un curso regular, desde la iniciación de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á toda solicitud de esta índole se acompañen por el Ayuntamiento respectivo los siguientes antecedentes:

Copia certificada de los acuerdos en que se hayan aprobado los gastos de local para prevención, teléfono, mobiliario, luz y demás necesarios para la instalación del destacamento; expresión de los recursos no comprometidos del presupuesto, que se puedan dedicar á estas nuevas atenciones; certificación del número de habitantes que aparezca, según el padrón, é informe de la Alcaldía sobre la población flotante que haya de ordinario, atraída por labores de minas, establecimientos fabriles ó cualquiera otra causa; composición de la línea ó puesto de la Guardia civil que exista en el pueblo de que se trate; indicación de los mercados habituales, si los hubiera, y de las vías públicas, estaciones y demás datos que puedan hacer formar idea de la importancia del vecindario y de las contingencias y provisiones de orden público á que se debe atender.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia que intenten dirigir peticiones de las que son objeto de esta disposición, ó las hayan formulado ya sin acompañar los datos y antecedentes que se consideran necesarios, á cuyo efecto deberá publicarse la presente en el Boletín Oficial. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias en que está creado el Cuerpo de Seguridad.

(Gaceta del día 25 de Febrero de 1911)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización provincial y municipal.—Sección 1.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio González Rodríguez, contra resolución de V. S. constituyéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Campazas; srvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1911.—El Director general, Belaunde.

Sr. Gobernador civil de León.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

CONCURSO

Acordado el establecimiento en esta capital de un Centro de experiencias agrícolas, esta Comisión en sesión de ayer acordó, previa declaración de urgencia, abrir concurso por espacio de veinte días para que los propietarios de terrenos puedan hacer proposiciones, en venta, de los

que posean, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª La superficie del terreno será, por lo menos, de siete hectáreas; su distancia al centro de la población no pasará de tres kilómetros; lindará con buena y cómoda vía de comunicación, poseyendo, á la vez, riego constante.

2.ª Las capas laborables, tanto la del suelo activo como la del suelo inerte, serán de un espesor total que permitan el trabajo de las herramientas más perfeccionadas de labor, á cuyo efecto se harán las cañicatas correspondientes, quedando desechado el terreno que hasta el subsuelo no alcance el espesor mínimo de 50 centímetros.

3.ª El terreno será de naturaleza homogénea, dando preferencia al que después del análisis correspondiente, resulte más equilibrado en los componentes propios de la mayor parte de los de la región, ó sea en arcilla, sílice, cal y humus ó mantilla, teniendo un subsuelo que conserve la humedad sin que produzca el encharcamiento de la finca.

4.ª En iguales condiciones será preferido el que menos diste del centro de la capital.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, dirigido al Vicepresidente de esta Comisión, fijando en ellas claramente el precio á que se cede el terreno y las condiciones de pago, etc.

León 1.º de Marzo de 1911.—El Vicepresidente, Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Vicente Prieto.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Censo electoral

Circular

Llegada la fecha señalada por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Febrero del año último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 del mismo mes y año, para dar principio á las operaciones de rectificación del actual Censo electoral, encarezco á las autoridades á que se refiere el art. 2.º de este Real decreto, remitan á la Sección provincial de Estadística, dentro de la primera quincena del corriente mes de Marzo, las relaciones certificadas de los electores que deban ser incluidos ó excluidos del Censo electoral, con sujeción á las siguientes prescripciones de dicho art. 2.º:

«Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción: una de los varones de 25 ó más años de edad comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º del art. 5.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda: otras dos de los varones de 25 ó más años de edad, comprendidos ó respecto de los cuales hubiere cesado la causa de la incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 5.º de la ley.

3.º Los Alcaldes: una de los varones de 25 ó más años de edad, que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para impiorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 3.º del art. 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Siendo necesario conocer los fallecidos que deban ser excluidos del Censo, y no teniendo completos los datos de los Registros civiles, los Jueces municipales remitirán á su vez relación, también certificada, de

los varones mayores de 25 años fallecidos durante el año de 1910 y meses de Enero y Febrero del actual.

Acordado por la Junta Central que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y con el fin de dar facilidades para que este importante servicio alcance el grado posible de perfeccionamiento, los interesados pueden solicitar su inclusión en la oficina provincial de Estadística dentro del corriente mes de Marzo, acompañando certificación del Juez municipal correspondiente, de haber cumplido 25 años de edad ó de que los cumplirán antes del día 6 de Mayo de este año, y ademas certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento, de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia, y cuando se trate de individuos que no figuran en el padrón municipal correspondiente, bastará que el Alcalde certifique, bajo su responsabilidad, que le consta que lleva dos ó más años de residencia en el Ayuntamiento, ó que el Juez municipal respectivo certifique que parte su actividad, dos vecinos del Municipio han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo, lleva dos ó más años de residencia en el mismo.

Los que no utilizan el indicado medio de pedir en la oficina de Estadística la inclusión en las listas del Censo electoral, pueden hacerlo ante la Junta municipal desde el día 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales para admitir las reclasificaciones que se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Lo perentorio de las fechas y plazos precisos en que han de efectuarse los trabajos de rectificación, expedición y tornación de estas listas, me obliga á llamar la atención de las autoridades anteriormente citadas, para que procuren despachar y remitir las relaciones prevenidas con la premura que demanda la índole del servicio que nos ocupa.

León 1.º de Marzo de 1911.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

El Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido comunicar á esta Delegación de Hacienda, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Incorporado al impuesto del Timbre del Estado, por Real orden de 18 de Enero último, el de 5

por 100, creado sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público por la disposición 9.ª de las especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, con destino á las Juntas de Protección de la Infancia y Extinción de la Mendicidad, se encomendaron á la Compañía Arrendataria de Tabacos, como encargada de la recaudación del Timbre del Estado, los servicios de recaudación del nuevo impuesto, más los de entrega del mismo á las indicadas Juntas en las poblaciones que no sean capitales de provincia; y habiendo la Compañía formulado varias consultas sobre la entrega de lo que se recaude en aquellas localidades donde haya Administrador Subalterno de Tabacos y no haya Junta; forma en que deba acreditarse la existencia de éstas; quién haya de representarlas al efecto de la entrega de lo recaudado; y otras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de facilitar en cuanto sea posible la intervención de la Compañía en dichos servicios, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, recibirán directamente de las Empresas de los espectáculos públicos que se celebren en sus respectivas localidades, el importe íntegro del impuesto contra recibo provisional, expediendo, al propio tiempo, dos hojas de cargo, una por la parte del impuesto correspondiente al Estado, y la otra por el sello que debe percibir la respectiva Junta de Protección á la Infancia y Extinción de la Mendicidad; hecho lo cual, entregarán á ésta, contra recibo en debida forma, lo recaudado para la misma, menos el 10 por 100 que se reservarán por el premio ó remuneración de sus servicios que les está concedido, y por el que expedirán, á su vez, el correspondiente recibo especial, de donde resultará que los dos recibos, el de la Junta y el del Liquidador del impuesto de derechos reales ó el del Alcalde, según el caso, formarán una suma igual al importe de la respectiva hoja de cargo; y en cuanto á lo recaudado para el Estado por el impuesto de timbre, dichos Liquidadores y Alcaldes lo entregarán en representación de la Empresa interesada al respectivo Administrador Subalterno de Tabacos, en la forma que viene haciéndose desde un principio, quedando los resguardos correspondientes á las hojas de cargo

que se formalicen, en poder del Liquidador ó del Alcalde interesado, según proceda, para su canje por los respectivos recibos provisionales. De este modo los servicios encomendados á la Compañía por el nuevo impuesto, se liquidarán é representarán en sus cuentas de efectivo, por medio de un concepto especial y sin responsabilidades de ninguna clase, la recaudación que se obtenga y la entrega de la misma, justificando ésta con los recibos que quedan determinados, de los que quedarán en cuanto á su eficacia los funcionarios á quienes se encomienda este servicio.

Segundo. Las hojas de cargo de lo que se recaude por uno y otro concepto, debidamente recaudadas, según el modelo que se circulará, serán remitidas por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes al Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes del partido á que pertenezcan, ó á la respectiva oficina de Hacienda, según el caso en que se hallen, y por los Liquidadores, el día último, á la Delegación de Hacienda de su provincia, como justificantes de lo recaudado. Las hojas de cargo correspondientes á los días de cada mes, que habrán de quedar sin comprender en la relación del respectivo mes, lo serán en la del siguiente. En dichas relaciones firmará su conformidad la Representación de la respectiva Junta, por lo que respecta al importe de lo recaudado y percibido por el nuevo impuesto de que se trata.

Tercero. Que con la misma clasificación, por conceptos, se formalicen los ingresos que se obtengan en las capitales de las provincias, verificándose la entrega á las Juntas de lo recaudado en cada mes por la parte que les corresponde, dentro de los quince primeros días del mes siguiente, según dispone el párrafo segundo de la disposición segunda de la Real orden de 18 de Enero último. Los conceptos indicados se denominarán: «Impuesto de Timbre del Estado sobre espectáculos públicos», é «Impuesto especial sobre espectáculos públicos con destino á las Juntas de Protección de la Infancia y Extinción de la Mendicidad.»

Cuarto. Las Administraciones especiales de Rentas Arrendadas, con presencia de las relaciones á que se refiere la precedente disposición segunda, y de la correspondiente á la capital de la provincia de que trata la disposición segunda de la Real orden de 18 de Enero último, formarán por duplicado un re-

sumen general de todas ellas, ajustado al modelo que también se circulará, y previa comprobación de sus resultados con la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, pasarán uno de los dos ejemplares, por conducto del Delegado de Hacienda, al Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial, y remitirán el otro á esa Dirección general; y Quinto. Queda derogada la Real orden de 18 de Enero último, en cuanto se oponga á la presente».

Lo que hago público por medio de la presente para su exacto cumplimiento y efectos reglamentarios. León 25 de Febrero de 1911.—Juan Ignacio Morales.

MODELO Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR
Ayuntamiento de

PROVINCIA DE MES DE de 1911.....

RELATOS de lo recaudado por el impuesto de Timbre del Estado sobre espectáculos públicos, y por el de 5 por 100 creado también, sobre los mismos espectáculos por la disposición 9.ª de las especiales de la ley de Presupuestos para 1911, fecha 23 de Diciembre de 1910, con destino á las Juntas de Protección de la Infancia y Extinción de la Mendicidad, durante el mes que arriba se expresa, á saber:

Clase del espectáculo	FECHA		Producto neto del espectáculo, comprendidas las entradas	Parte correspondiente al Estado		Parte correspondiente al Ayuntamiento	
	En que se celebra	En que se formaliza el ingreso del impuesto correspondiente al Ayuntamiento		Presetas	Posetas	Presetas	Posetas
En que se celebra	En que se formaliza el ingreso del impuesto correspondiente al Ayuntamiento	Producto neto del espectáculo, comprendidas las entradas	Parte correspondiente al Estado	Parte correspondiente al Ayuntamiento	Presetas	Posetas	Presetas

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Balboa

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del reemplazo del año actual, los mozos comprendidos en el mismo que á continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, ni persona que los representara, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en la consistorial de este Ayuntamiento; advirtiéndoles que de no comparecer á dicho acto, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Balboa 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Gumersindo Cerezales.

Mozos que se citan

Núm. 2 del sorteo.—Eduardo Cerezales Lamas, hijo de Evaristo y Agueda, natural de Pumarín.

Núm. 4.—Belarmino Saavedra Mouriz, hijo de Pedro y Manuela, natural de Cancejeita.

Núm. 11.—Manuel García González, hijo de Martín y Escolástica, natural de Villariños.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año de 1911, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Garrafe 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Vicente Díez.

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla expuesto al público en esta Secretaría el reparto de consumos y arbitrios extraordinarios para el corriente año de 1911, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Corullón 22 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Confeccionados los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria y urbana de este distrito municipal, según se ordena por Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, incluso los festivos, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cimanes de la Vega 27 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Fructuoso González.

Alcaldía constitucional de Sariego

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del alistamiento, el mozo Sebastián Coque Sierra, hijo de Pedro y Andrea, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Casa Consistorial el día 5 del corriente, á las ocho de la mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; de lo contrario, se declarará prófugo.

Sariego 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina

No habiendo parecido el dueño del pollino que se anunció como extraviado en el BOLETÍN OFICIAL del día 21 de Diciembre último, he señalado para la venta el día 9 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, donde se podrán enterar de la tasación y demás condiciones.

Santovenia de la Valdovina 28 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Ardón

No habiendo comparecido al acto del alistamiento, rectificación ni sorteo, el joven Policarpo Benítez Alvarez, natural de Villalobar, hijo de Marcelino y Andrea, se le cita por medio del presente para que comparezca en la sala consistorial de esta villa el domingo 5 del próximo mes de Marzo, hora de las siete de la mañana, para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de lo contrario, se pararán los perjuicios consiguientes.

Ardón 27 de Febrero de 1911.—P. A.: El Teniente, Manuel Ordás.

Alcaldía constitucional de Burgo Ranero

Se hallan de manifiesto al público por término de cinco días para oír reclamaciones, los repartos rectificadas para el año actual de 1911, de rústica y urbana.

El Burgo 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Antonino Baños.

Alcaldía constitucional de Villacé

Por segunda vez y orden de la Administración de Propiedades, queda expuesto al público por ocho días el reparto de consumos del pasado año, en la casa que habilitó el

Secretario de la Corporación, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan formular por escrito las reclamaciones que crean asistíles; pues pasados no será ninguna atendida.

Villacé 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Antolín Alvarez.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el corriente año, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Oseja de Sajambre 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Díaz Caneja.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Formados el nuevo repartimiento de rústica y las listas cobratorias de urbana de este Municipio para el año actual, quedan expuestas al público por término de cinco días, en la Secretaría municipal.

Gordoncillo 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Alejandro Paramio.

Alcaldía constitucional de El Burgo Ranero

Están de manifiesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1910.

El Burgo Ranero 21 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Antonino Baños.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del alistamiento, rectificación y sorteo, los mozos comprendidos en la quinta del corriente año y que se expresarán á continuación, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta sala capitular el día 5 de Marzo próximo, y limra de las ocho de mañana, con objeto de ser tallados y reconocidos; pues al que no lo hiciere le parará todo perjuicio.

Mozos

Santiago Méndez Garabito, número 1; Bonifacio Monje Ramos, núm. 2; Miguel González de la Fuente, núm. 3; Luis Vicente Trapote Fuente, núm. 5; Manuel Ramón Simón, núm. 6.

Roperuelos 22 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Esteban Fernández.

JUZGADOS

Granda Julio ó Isidoro, natural de Avilés, de 15 años de edad, sin domicilio ó ignorarse las demás circunstancias, procesado por hurto, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de León, á fin de notificarle el auto y recibirle indagatoria.

León 22 de Febrero de 1911.—Wenceslao Doral.—Heliodoro Domenech.

Juzgado de instrucción de Valmaseda.—Requisitoria

De Abajo González Bernardino, hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de Piaranza, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 30 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Sopuerta, procesado por lesiones, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, por estar ésta acordada por auto de esta fecha, á consecuencia de ignorarse su paradero.

Valmaseda 20 de Febrero de 1911. José M. Sanz.—Ante mí, Lic. Ramiro López.

Don José M.ª Sanz Gomendio, Juez de Instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo con el núm. 359 (1910), sobre supuesto hurto de prendas á Manuel García Núñez, de 22 años de edad, soltero, jornalero, el cual en el mes de Noviembre último se encontraba enfermo en el Hospital civil de Bilbao, apareciendo ser natural de Villafranca del Bierzo (León), y cuyo actual paradero se ignora, he acordado llamarle por medio del presente para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo he acordado, en vista de la menor edad del Manuel García, ofrecer las acciones del procedimiento, con arreglo á lo que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al padre ó representante legal del mismo; con apercibimiento también, que de no comparecer dentro del indicado plazo, se tendrá por hecho tal ofrecimiento.

Dado en Valmaseda á 17 de Febrero de 1911.—José M.ª Sanz.—Ante mí, Lic. Ramiro López.

Cédulas de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia accidental de Murias de Paredes y su partido, en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Pedro García, en nombre de D.ª Adelaida Fernández Flórez, vecina de Mora, contra don Martín y D.ª Luisa Álvarez Díez, vecinos de Vega de Perros, ausente y en ignorado paradero el primero, sobre rescisión de venta de bienes y pago de pesetas, acordó en providencia del día de hoy se dé traslado con emplazamiento de la demanda, al D. Martín Álvarez Díez, mayor de edad, casado, y en ignorado pa-

radero, emplazándole para que dentro de nueve días comparezca á contestarla en este Juzgado y entregarle las copias simples presentadas.

En su virtud, emplazo al D. Martín Álvarez Díez de la indicada demanda, y bajo el concepto que en la misma se le da, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes diecisiete de Febrero de mil novecientos once.—El Actuario, Angel D. Martín.

El Sr. Juez de primera instancia accidental de Murias de Paredes y su partido, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Pedro García, en nombre de D. Angel Fernández Suárez, vecino de Mora, contra don Martín y D.ª Luisa Álvarez Díez, vecinos de Vega de Perros, ausente y en ignorado paradero el primero, sobre rescisión de venta de bienes y pago de pesetas, acordó en providencia del día de hoy se dé traslado con emplazamiento de la demanda, al D. Martín Álvarez Díez, mayor de edad, casado, y en ignorado paradero, emplazándole para que dentro de nueve días comparezca á contestarla en este Juzgado y entregarle las copias simples presentadas.

En su virtud, emplazo al D. Martín Álvarez Díez de la indicada demanda, y bajo el concepto que en la misma se dice, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes diecisiete de Febrero de mil novecientos once.—El Actuario, Angel D. Martín.

Requisitoria

Fernández Felipe, segundo apellido, naturaleza, estado, edad y profesión desconocidos, domiciliado últimamente en el monte titulado de Pomba, término municipal de Destriana de la Valduerna, procesado por el delito de robo de dos vacas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza á prestar su declaración indagatoria y constituirse en prisión en esta cárcel de partido; siendo las señas personales del procesado las siguientes: de poca estatura delgado, con un poco de bigote, de color moreno, y viste pantalón de pana clara, blusa larga, boina y tapabocas bastante usados, y á quien se apercibe que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 25 de Febrero de 1911. El Escribano, Aneslo García.

Don Griseldo González Rosón, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabecamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Palacios del Sil, á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diez; reunido el Tribunal municipal del mismo, compuesto por los Sres. D. Juan Otero García, Juez municipal Suplente, Presidente, y de los Adjuntos, D. Francisco Losada y D. José Martínez, para dictar la sentencia en el juicio verbal civil promovido por D. Constantino de Lama y de Lama, mayor de edad y

labrador, contra D. Teodoro López y López, también mayor de edad, viudo, labrador y ambos vecinos de Salientes, sobre reclamación metálica.

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Teodoro López y López, á que en el término de tercero día pague al demandante D. Constantino de Lama y de Lama, la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, y los intereses que vanzan hasta su efectivo pago, á razón de un ocho por ciento anual, con Imposición de costas y gastos de este juleio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Otero.—Francisco Losada.—José Martínez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, firmo el presente en Palacios del Sil á veintidós de Febrero de mil novecientos once. Griseldo González.—El Secretario, Constantino Magadán.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Constantino García García, Recaudador auxiliar del Arrendatario de la cobranza de las contribuciones de esta provincia en el Ayuntamiento de Villamañán.

Hago saber: Que para hacer efectivo el débito que resulta á nombre de D.ª Petra Puelles Santander y hermanas, de la cantidad de 192 pesetas 25 céntimos, más los recargos de apremio de 1.º y 2.º grado correspondientes á los años de 1906 al 1910 inclusive, en el expediente que instruye á nombre de dicha deudora, se hallan embargadas las fincas que se relacionan en el BOLETÍN OFICIAL núm. 15, correspondiente al 3 de Febrero del corriente año.

En su virtud y con fecha 5 del corriente, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á la deudora contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlas á su costa.

Villamañán 15 de Febrero de 1911 El Agente, Constantino García.»

Y para que tenga efecto lo dispuesto en dicha providencia, y toda vez que se desconoce el domicilio de la deudora, y quién sea el llevador de las mencionadas fincas embargadas, lo hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á las mencionadas fincas.

Villamañán 16 de Abril de 1911.—

El Agente, Constantino García.—Pascual de Juan Flórez.

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Zamora

Necesitando esta Comandancia adquirir en calidad de arrendamiento una casa-cuartel en la ciudad de Astorga, para habitar la fuerza del Cuerpo que presta servicio en dicha localidad, se invita á los propietarios que tengan fincas en la citada población, para que dentro del plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio sea expuesto al público, puedan presentar proposiciones ante el Jefe que suscribe ó el Cabo que manda el citado puesto de Astorga, bajo las condiciones que se determinan en el pliego del contrato que se halla de manifiesto en esta referida Comandancia, sita en la carretera de la Estación, números 4 y 6, y en poder del Cabo mencionado en Astorga; previniendo que tanto los gastos de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como todos los demás que se originen con motivo del expresado arriendo, serán de cuenta del dueño ó arrendador de la finca.

Zamora 27 de Febrero de 1911.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramón Aragonés.

ANUNCIOS PARTICULARES

D. Perfecto Sánchez Puelles, vecino de esta ciudad, manifiesta al público que es dueño de un monte en el pueblo de Valverde Enrique, y que dista del pueblo mencionado 778 metros; hace 46 hectáreas, tiene robie bajo, y linda Oriente, carretera y en su límite está el kilómetro 485 y tierras particulares; Poniente, camino bajo para Matadeón y tierras particulares; Norte, tierra de Paulino Marcos y otros, y Mediodía, tierra de los herederos de D. Hipólito Flórez; dicho monte le tiene acotado con señales de tabla para que se fije el público, y que tiene de guarda jurado á Silvestre Herreras, del pueblo mencionado.

León 15 de Febrero de 1911.—El dueño, Perfecto Sánchez.

LA Administración de la REVISTA DE CUESTIONES MUNICIPALES, General Arrando, 6, Madrid, pone á la venta el tomo de su ANUARIO DE DERECHO MUNICIPAL, correspondiente á 1910, obra de gran utilidad práctica, que comprende LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, DISPOSICIONES LEGALES Y SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIDO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

4-7

LEON: 1911

Imp. de la Diputación provincial